



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 013 de 2016
Ley 232 DE 1995

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) se procede a notificar por aviso al señor **IVÁN DARÍO VIRGUEZ SALAMANCA**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN N° 081 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 013 DE 2016, POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995.

DIRECCIÓN: Calle 3 N° 3-82 Barrio Capellanía, en Cajicá.

FUNCIONARIO COMPETENTE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS

CARGO: SECRETARIO JURÍDICO.

RECURSO: Contra la providencia procede recurso de reposición, el cual se puede interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el artículo 74 y 76 del CPACA (Ley 1437 de 2011), con el lleno de los requisitos.

Se hace costar, que una vez entregado el AVISO y sus Anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega o se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual estará publicado por el termino de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico.

"EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD CULTURAL, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Mapue! Guillermo Nova Chacón- Contratista SJUR
Revisó Juan Ricardo Alfonso Rojas - Secretario Jurídico.
Expediente N° 013 de 2016
Anexos: Copia Resolución N° 081 de 16 de septiembre de 2019 (3 folios)



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y O E S T A M O S
V I V I E N D O**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA,
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 013-2016 - Ley 232 de 1995
Página 1 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081
(0016 SEP 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA N° 013 DE 2016 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA
LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delegó la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, se procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento efectuado el 20 de diciembre de dos mil quince (2015), el Inspector de Policía y Tránsito (E) de Cajicá, requirió al señor **IVÁN DARÍO VIRGUEZ SALAMANCA**, en calidad de administrador del establecimiento de comercio denominado "**BILLAR LA OFICINA**", ubicado en la Calle 3 N° 3-82, Barrio Capellanía, en Cajicá - Cundinamarca, para que dentro del término de treinta (30) días calendario acreditara ante ese Despacho los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado "**BILLAR LA OFICINA**". A su vez en dicho requerimiento se informó que el incumplimiento de los requisitos exigidos "dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento de comercio" Visible a folio 5.

Una vez revisado el expediente N° 013 de 2016, se evidenció que el señor **IVÁN DARÍO VIRGUEZ SALAMANCA**, no presentó ningún documento, que acreditará el cumplimiento de la Ley 232 de 1995.

En este orden de ideas, mediante Auto de fecha cinco (5) de mayo de 2016, se procedió a formular cargos al señor **IVÁN DARÍO VIRGUEZ SALAMANCA**, por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995. Así mismo, se otorgaron quince (15) días hábiles a partir de la notificación del auto de cargos, para presentar los descargos y ejercer su derecho a la defensa.



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA,
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 013-2016 - Ley 232 de 1995
Página 2 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081
(16 SEP 2019)

El auto de cargos fue notificado de forma personal el día nueve (9) de mayo de 2016, al señor **IVÁN DARÍO VIRGUEZ SALAMANCA**, como consta a folio 9.

Que mediante memorando **AMC-SDG-322-2016**, de fecha 20 de mayo de 2016, la Secretaría de Gobierno de Cajicá, envió a la Secretaría de Planeación, solicitud de información, respecto del uso del suelo del establecimiento de comercio denominado **"BILLAR LA OFICINA"**, el cual se encuentra ubicado en la Calle 3 N° 3-82, Barrio Capellania, en Cajicá - Cundinamarca, para que allegue o informe, si la actividad desarrollada cumple con los usos permitidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Que mediante memorando **AMC-MSP-0362-2016**, de fecha 26 de mayo de 2016, la Secretaría de Planeación de Cajicá, allegó el uso del suelo informando que en la Calle 3 N° 3-82, Barrio Capellania, en Cajicá, donde se desarrolla la actividad comercial es suelo URBANO, con actividad comercio y servicios, con uso principal Comercio Grupo I, Comercio Grupo II.

Con el objetivo de verificar si el establecimiento de comercio denominado **BILLAR LA OFICINA**, se encuentra desarrollando su actividad comercial, el abogado **MANUEL GUILLERMO NOVA CHACÓN**, contratista del área jurídica, se desplazó hasta la Calle 3 N° 3-82, Barrio Capellania, en Cajicá - Cundinamarca el día 30 de mayo de 2018, donde se evidenció una remodelación del establecimiento de comercio y por tal motivo no se encontraba en su momento abierto al público, para lo cual, se dejó constancia y registro fotográfico.

Con oficio **AMC-SJUR-508-2019**, de fecha dos (2) de julio de 2019, se requirió al propietario del establecimiento de comercio, para que en el término de treinta (30) días calendario, acredite ante la Secretaría Jurídica, ubicada en la Calle 3 con Carrera 4 esquina del Parque Principal de Cajicá en la antigua Casa de la Cultura N° 1 del Municipio de Cajicá, el cumplimiento de los requisitos y documentos actualizados, respecto del establecimiento de comercio denominado **BILLAR LA OFICINA**; Matricula mercantil vigente, expedida por la Cámara de Comercio correspondiente, el certificado o pago de Sayco - Acinpro, el acta de condiciones sanitarias, expedida por la Secretaría de Salud del Municipio, el concepto Técnico de Bomberos, el concepto de Uso de Suelo, el Registro de Inscripción Tributaria RIT ó Pago del impuesto de industria y comercio y Registro Único Tributario - RUT, advirtiendo que la Secretaría Jurídica de Cajicá, adelanta un proceso sancionatorio con Radicado N° 013 de 2016, por el incumplimiento





SECRETARÍA JURÍDICA.
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 013-2016 - Ley 232 de 1995
Página 3 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081
(16 SEP 2019)

presuntamente de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, procesos que se viene adelantando desde el año 2016. Así mismo, se informó que el incumplimiento de esos requisitos dará lugar a las sanciones que ordene la ley para estos casos, por lo tanto, se requiere para que allegue la documentación citada al proceso sancionatorio N° 013 de 2016, en un término no mayor a treinta (30) días.

Adicionalmente, se realizó inspección ocular el día 16 de julio de 2019 al establecimiento de comercio denominado "BILLAR LA OFICINA", donde se evidenció que se encuentra abierto al público, dejando constancia de los hechos y evidencias fotográficas.

Que mediante Radicado N° 14068-2019 de fecha 16 de julio de 2019, la señora **MARÍA TERESA CONTRERAS PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.475.438 expedida en Chía, informó que el establecimiento de comercio denominado "BILLAR LA OFICINA", cambio de razón social, el cual se denomina "CLUB MIXTO BILLAR LA OFICINA", de propiedad de la señora **MARÍA TERESA CONTRERAS PINZÓN**, para lo cual, allegó la siguiente documentación:

1. Matricula Mercantil vigente, expedida por la Cámara de Comercio correspondiente.
2. Certificado o pago de Sayco – Acinpro
3. Acta de condiciones sanitarias, expedida por la Secretaría de Salud del Municipio y certificado de manipulación de bebidas alcohólicas.
4. Concepto Técnico de Bomberos
5. Concepto de Uso de Suelo
6. Registro de Inscripción Tributaria RIT ó Pago del impuesto de industria y comercio
7. Registro Único Tributario - RUT

Lo anterior, dando cumplimiento a lo requerido mediante Oficio –AMC-SJUR-508-2019.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho



ESTAMOS
CUMPLIENDO
ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA.
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 013-2016 - Ley 232 de 1995
Página 4 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081
(16 SEP 2019)

conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 *"Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales"* y su Decreto reglamentario.

Que el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, establece que para el ejercicio del comercio los establecimientos abiertos al público deben reunir los siguientes requisitos:

- "a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento"*

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Ley 232 de 1995 no establece el procedimiento sancionatorio, nos remitimos al contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el cual señala: "que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar (Subrayado nuestro).

El presente proceso administrativo de carácter sancionatorio N° 013 de 2016, inicio, en razón al incumplimiento en la presentación de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 por parte del propietario del establecimiento de comercio denominado **BILLAR LA OFICINA** hoy **CLUB MIXTO BILLAR LA OFICINA**, el



ESTAMOS
CUMPLIENDO
ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA.
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 013-2016 - Ley 232 de 1995
Página 8 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081
(16 SEP 2019)

cual se encuentra ubicado en la Calle 3 N° 3-82, Barrio Capellanía, en Cajicá – Cundinamarca.

Como quiera que, el objeto al adelantar este tipo de procesos es confirmar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 del 2008, y teniendo en cuenta que revisado el expediente administrativo N° 013 de 2016, se evidenció el cumplimiento de las exigencias legales, con la presentación de la totalidad de los documentos por parte de la señora **MARÍA TERESA CONTRERAS PINZÓN**, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **CLUB MIXTO BILLAR LA OFICINA**, el cual desarrolla su actividad en la Calle 3 N° 3-82, Barrio Capellanía, en Cajicá, donde antes funcionó el establecimiento de comercio “**BILLAR LA OFICINA**” de propiedad del señor **IVÁN DARÍO VIRGUEZ**.

Así mismo, esta Secretaría Jurídica revisó el concepto de uso de suelo proferido por la Secretaría de Planeación y verificó que la actividad económica que se adelanta en el establecimiento de comercio denominado **CLUB MIXTO BILLAR LA OFICINA**, ubicado en la Calle 3 N° 3-82, Barrio Capellanía, en el municipio de Cajicá, es compatible, por lo tanto, la actividad es permitida de acuerdo a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT Acuerdo N° 016 de 2014, el cual pertenece al Comercio Grupo I y II.

Sumado a lo anterior, se evidencio dentro de las piezas procesales que se encuentra reunida la totalidad de la documentación requerida para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **CLUB MIXTO BILLAR LA OFICINA**, conforme lo establece la Ley 232 de 1995.

Por lo anteriormente expuesto, considera esta Secretaría Jurídica procedente la terminación y el archivo del proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada bajo el radicado N° 013 de 2016, al no encontrar mérito para continuar con la actuación procesal, ya que se evidencia el cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **CLUB MIXTO BILLAR LA OFICINA** ubicado en la Calle 3 N° 3-82, Barrio Capellanía, en el municipio de Cajicá. Así mismo, es importante resaltar que se ordena el archivo como quiera que no funciona es establecimiento de comercio denominado “**BILLAR LA OFICINA**” de propiedad del señor **IVÁN DARÍO VIRGUEZ SALAMANCA**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones y facultades legales,



ESTAMOS
CUMPLIENDO
ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA.
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 013-2016 - Ley 232 de 1995
Página 5 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081
(16 SEP 2019)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 013 de 2016, adelantado contra el señor **IVÁN DARÍO VIRGUEZ SALAMANCA**, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BILLAR LA OFICINA**, donde hoy funciona el establecimiento de comercio **CLUB MIXTO BILLAR LA OFICINA**, de propiedad de la señora **MARÍA TERESA CONTRERAS PINZÓN**, ubicado en la Calle 3 N° 3-82, Barrio Capellanía, en jurisdicción del municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **IVÁN DARÍO VIRGUEZ SALAMANCA**, el presente acto administrativo, haciéndolo saber que en caso de inconformidad podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la señora **MARÍA TERESA CONTRERAS PINZÓN**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso administrativo de carácter sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995 adelantado bajo el radicado N° 013 de 2016, una vez se encuentre en firme el presente proveído de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: REALIZAR el correspondiente registro en el libro de archivos que adelanta esta Secretaría Jurídica.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico.

"POR LA GUARDA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Manuel Guillermo Nova Chacón – Contratista SJUR
Revisó y Aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico.
Expediente N° 013 de 2016.



ESTAMOS
CUMPLIENDO
ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240